

INFORME SECRETARIAL.- Morales - Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00105-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de MONICA ISABEL ORZCO RIVERA informándole que el apoderado de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 725021060126066 y 725021060190490 conforme a lo establecido en el Art. 461 del C. G. del Proceso. Sírvase proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 100

Morales, Cauca, VEINITSEIS (26) DE FEBRERO DE 2021

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00105-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado MONICA ISABEL OROZCO RIVERA para decisión pertinente por cuanto la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en donde solicita se decrete la terminación del proceso respecto de la obligación No. 725021060126066 y 725021060190490 por pago total de la misma, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR por el incumplimiento en el pago de la obligación No. 725021060126066 y 725021060190490 contenidas en los pagarés No. 021066100007086 y 021066110000039 respectivamente.

El Despacho el cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020) libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MONICA ISABEL OROZCO RIVERA por las pretensiones interpuestas en la demanda y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y decretó el embargo y retención de las sumas de dinero o cualquier título por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos o acciones que tuviere el ejecutado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la oficina de Morales - Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente fechado 10 de diciembre de 2020 enviado a la entidad financiera a través del correo electrónico institucional del Despacho al correo

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co manifestando que la orden de embargo no genero título judicial.

El demandado es notificado personalmente de la demanda el 03 de febrero de 2021.

La apoderada judicial de la parte demandante el 24 de febrero de 2021 allega memorial emitido por La Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al correo electrónico del Juzgado juzgadoppmmorales@gmail.com y solicita se termine el proceso EJECUTIVO SINGULAR respecto de la obligación No. 725021060126066 y 725021060190490 por pago total de las mismas, conforme a lo estipulado en el Art. 461 del C. G. del Proceso.

Dicha norma indica que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez **declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro**, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra memorial presentado por la Apoderada Judicial para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO quien manifiesta que la parte demandada ha realizado el pago total de las obligaciones No. 725021060126066 y 725021060190490 contenidas en los pagarés No. 021066100007086 y 021066110000039 respectivamente.

Además solicita se ordene el desglose del pagaré de las obligaciones ya canceladas a favor del demandado, el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00105-00 instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de MONICA ISABEL OROZCO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No.1.059.594.161 respecto de las OBLIGACIONES No. 725021060126066 y 725021060190490 contenidas en los pagarés No. 021066100007086 y 021066110000039 respectivamente de acuerdo a lo manifestado en el escrito presentado por la DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.253 Apoderada General Para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme planteamientos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente proceso, para ello se libran las correspondientes comunicaciones a las entidades y/o personas a las cuales se les haya solicitado dichas medidas.

TERCERO.- DESGLOSESE el correspondiente título valor y entréguese con sus anexos a la parte ejecutada.

CUARTO.- DESGLOSESE las garantías (hipoteca, prenda y otros) a la parte ejecutante.

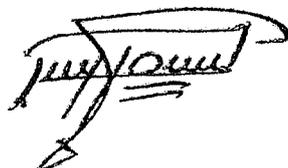
QUINTO- Sin Costas.

SEXTO.- EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE en los de su género y hágase las anotaciones correspondientes

SEPTIMO-. Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 11 Hoy, 01 DE MARZO DE 2021

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria